

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 09 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte actora.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, nueve (9) agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00243-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia secretarial, el apoderado de la demandante solicita expedir despacho comisorio del bien inmueble objeto de medida cautelar para su posterior secuestro, e indica **“toda vez que el auto que ordeno el envío a los juzgados de ejecución ordena el remate del referido bien, omitiendo como primera medida la diligencia de secuestro”**, respecto de esta aseveración encuentra el juzgado existe un error, toda vez que no obra dentro del plenario ninguna providencia en tal sentido, máxime cuando no existen juzgados de ejecución que conozcan de las demandas ejecutivas de los procesos tramitados ante el área de familia, por lo tanto, no fue posible emitir dicha orden por cuenta de este Despacho Judicial.

Ahora bien, en el auto de 19 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el ordinal tercero de la resolutive, textualmente se lee **“No se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-44870, toda vez que no reposa en el proceso constancia que la medida de embargo haya sido inscrita, constancia que deberá ser aportada por la parte interesada.”**, revisado el expediente correspondiente al trámite ejecutivo, no se avizora que la parte actora haya cumplido con tal requerimiento, en consecuencia, no es procedente comisionar la diligencia de secuestro, hasta tanto se aporte el respectivo documento.

Así mismo, desde ya se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**

*Paola Janneth Ascencio Ortega*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 el  
10 de agosto de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria